

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 19 de mayo del 2023

Ref. 2023 – 0230.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA NAVAL “COONAVAL” contra JORGE ELIECER RODRIGUEZ LORA por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

(\$37.666), valor correspondiente al saldo de la cuota del mes de junio de 2022 y con fecha de exigibilidad el día 30 de junio del año 2022, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No.76

2° NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$90.833), valor correspondiente a la cuota del mes de julio de 2022 y con fecha de exigibilidad el día 30 de julio del año 2022, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 76.

3° NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$90.833), valor correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2022 y con fecha de exigibilidad el día 30 de agosto del año 2022, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No.76.

4° NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$90.833), valor correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2022 y con fecha de exigibilidad el día 30 de septiembre del año 2022, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 76.

5° NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$90.833), valor correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2022 y con fecha de exigibilidad el día 30 de octubre del año 2022, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 76.

6° NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$90.833), valor correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2022 y con fecha de exigibilidad el día 30 de noviembre del año 2022, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No.76.

7° NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$90.833), valor correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2022 y con fecha de exigibilidad el día 30 de diciembre del año 2022, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 76.

8° NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$90.833), valor correspondiente a la cuota del mes de enero de 2023 y con fecha de exigibilidad

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

el día 30 de enero del año 2023, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No.76.

9° UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.362.495), valor correspondiente al saldo insoluto del capital contenido del pagaré - libranza No. 76, y con fecha de exigibilidad desde el día de la presentación de la demanda.

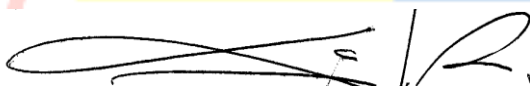
10° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numerales 1,9°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem).

Se reconoce personería a la abogada LUZ HERLINDA ROJAS LADINO como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 071
Hoy 23 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 19 de mayo del 2023

Ref. 2023 – 0230.

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito.

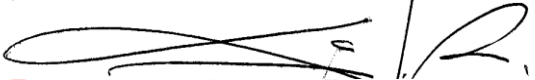
Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de \$3.000. 000.00M/CTE.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial

la Judicatura
República de Colombia
NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 071
Hoy 23 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 19 de mayo del 2023

Ref. 2023 – 0232.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. contra JUAN CARLOS SUÁREZ OROZCO por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Se ordene el pago de la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE M/CTE (\$ 795.407), que es el importe crediticio del título valor - Pagaré - que da origen a la presente acción ejecutiva.

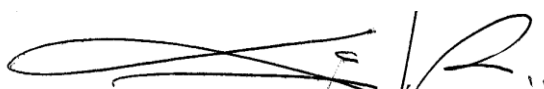
2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numerales 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de junio 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem).

Se reconoce personería al abogado ALIRIO CIFUENTES RIVERA como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 071

Hoy 23 de mayo de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 19 de mayo del 2023

Ref. 2023 – 0232.

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho,

1° El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que perciba el demandado como empleado de UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA.

Limítese la medida a la suma de \$1.500.000 m/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 ibídem, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 071
Hoy 23 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 19 de mayo del 2023

Ref. 2023 – 0234.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla “COOPCENTRAL contra MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VELASQUEZ por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1°por la suma de \$3.277.590. M/cte correspondiente al capital adeudado, representado en el pagaré a la orden N° 882300656350. siendo exigible desde el 2 de septiembre de 2022.

2° por la suma de \$184.600. M/cte correspondiente a intereses corrientes representados en el pagaré a la orden N° 882300656350. siendo exigible desde el 2 de septiembre de 2022.

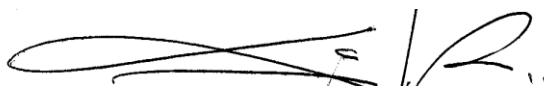
Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numerales 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de septiembre 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem).

Se reconoce personería al abogado PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 071
Hoy 23 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 19 de mayo del 2023

Ref. 2023 – 0234.

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho,
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de dineros por concepto de salario, del treinta por ciento (30%), que devenga el demandado en La Careta Licores de La 70., advirtiéndosele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

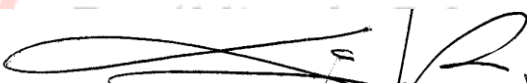
Límite de la medida la suma de \$6.500.000. M/CTE.

Lo anterior de conformidad al artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 ibídem, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 071

Hoy 23 de mayo de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 19 de mayo del 2023

Ref. 2023 – 0237.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. contra ÓSCAR ANDRÉS MONCADA RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Se ordene el pago de la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE M/CTE (\$ 748.466), que es el importe crediticio del título valor - Pagaré - que da origen a la presente acción ejecutiva.

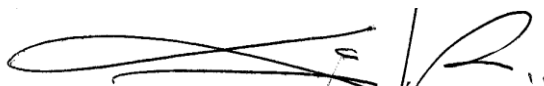
2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numerales 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de abril 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem).

Se reconoce personería al abogado ALIRIO CIFUENTES RIVERA como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 071
Hoy 23 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 19 de mayo del 2023

Ref. 2023 – 0237.

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho,

1° El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que perciba el demandado como empleado de SERVIHOTELES LTDA.

Limítese la medida a la suma de \$1.400.000 m/cte.

Oficiése al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 ibídem, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 071

Hoy 23 de mayo de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 19 de mayo del 2023

Ref. 2023 – 0239.

ADMITIR la presente demanda verbal sumaria DE MINIMA CUANTIA de simulación absoluta del contrato de compraventa verbal contenido en la escritura pública 2603 del 27 de septiembre del 2021, de la Notaría PRIMERA (01) del Círculo de Bogotá D.C entre el señor LUIS HERNANDO NIETO ENCISO y la compradora ANA JOSEFINA NIETO ENCISO, del bien inmueble ubicado en la ciudad de VILLAVICENCIO Departamento del META vereda: SAN LUIS DE OCOA, denominado la VENTUROSA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-49703 y CODIGO CATASTRAL: 000500070010000 de PAOLA MOLANO RIVERA contra LUIS HERNANDO NIETO ENCISO y su hermana ANA JOSEFINA NIETO ENCISO.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

NOTIFICAR en legal forma dejando las constancias del caso de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso y ley 2213 del 2022.

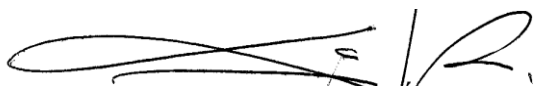
Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal Artículo 365 del C.G del P. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 230-49703.

Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción de la demanda y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

En cuanto a la orden anterior de conformidad con el artículo 590 numeral 2 y ss del Código General del Proceso el despacho dispone que el demandante deberá prestar caución por el valor que cubra \$1.000. 000.00 esto en cuanto que se deberá prestar caución equivalente al 20% del valor pretendido.

Se reconoce personería al abogado CÉSAR AUGUSTO OSPINA MORALES como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 071

Hoy 23 de mayo de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 19 de mayo del 2023

Ref. 2023 – 0240.

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422,468 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor de la CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra DEISSI MAGALY DIAZ REYES por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1.La cantidad de 46,689.48 UVR, que a la fecha del 1 de enero del 2023 equivalen a \$15.149.504.96 m/cte., valores discriminados en la pretensión a de la demanda.

1.1. Los intereses de mora calculados a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado en el pagaré, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999 y en todo caso sin que supere el tope máximo permitido por la ley, los cuales deberán ser liquidados desde el día siguiente al que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

2. La cantidad de 4821,73 UVR, que a la fecha del 1 de enero del 2023 equivalen a \$1.521.046,53 m/cte., por concepto de cuotas en mora de la obligación hipotecaria.

2.1. Por los intereses de plazo pactados a la tasa efectiva anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda \$ 1.048.341,38 equivalentes a la discriminación aportada con la demanda.

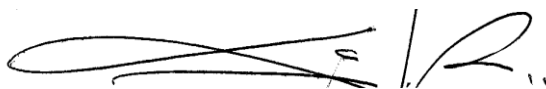
Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40575095. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

Se reconoce personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 071
Hoy 23 de mayo de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 19 de mayo del 2023

Ref. 2023 – 0243.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra EDWIN ALEXANDER TORRES PARRA por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON 78/100 M/CTE (\$574.198,78) correspondientes a la cuota del 05 de septiembre de 2022.

2° Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 77/100 M/CTE (\$589.461,77) correspondientes a la cuota del 05 de octubre de 2022.

3° Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON 48/100 M/CTE (\$605.130,48) correspondientes a la cuota del 05 de noviembre de 2022.

4° Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON 68/100 M/CTE (\$621.215,68) correspondientes a la cuota del 05 de diciembre de 2022.

5° Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 45/100 M/CTE (\$637.728,45) correspondientes a la cuota del 05 de enero de 2023.

6° Por el saldo insoluto de capital a la fecha de presentación de esta demanda que asciende a la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON 14/100 M/CTE (\$22.826.165,14).

7° Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 M/CTE (\$855.639,00), por el valor adeudado por comisión Fondo Nacional de Garantías.

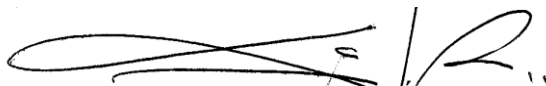
8° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numerales 1° 7°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem).

Se reconoce personería a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 071
Hoy 23 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 19 de mayo del 2023

Ref. 2023 – 0243.

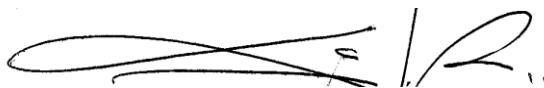
Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

1°- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, que se encuentren ubicados en la dirección relacionada en el escrito de medidas cautelares. Exceptúense todos aquellos sujetos a registro y/o que hagan parte de algún establecimiento de comercio de su propiedad.

Para su práctica se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o el Consejo de Justicia de Bogotá con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Limítese la medida a la suma de \$45.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 071
Hoy 23 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 19 de mayo del 2023

Ref. 2023 – 0251.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 619, 671 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GP CARGO S.A.S contra FABIAN ANTONIO PUIN BERNAL por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el ACTA DE CONCILIACION (CASO 136958) DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION CCB base de la ejecución:

1° Se ordene el pago de la suma de (\$ 28.000.000) M/cte, que es por concepto de la obligación por capital contenida en el acta de conciliación del caso 136958 expedida por Centro De Arbitraje Y Conciliación De La Cámara De Comercio De Bogotá.

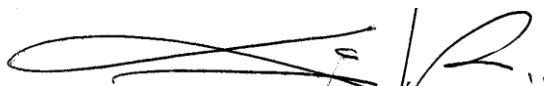
2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numerales 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el momento que se constituyó en mora y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem).

Se reconoce personería al abogado HENRY ALBERTO PIÑERES BARAJAS como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 071

Hoy 23 de mayo de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 19 de mayo del 2023

Ref. 2023 – 0251.

Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

1°- DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el certificado del vehículo identificado con placas SYS - 594 de propiedad de la parte demandada, OFÍCIESE al correspondiente organismo de tránsito.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 071
Hoy 23 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia